

Auto No. 03712

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 646 de 2025, y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La antes Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 1082 del 30 de mayo de 2020 (2020EE90627)**, otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de julio de 2007, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas 4°48'973" N y 74°03'161"W, para verter a canal artificial, por el término de cinco (5) años.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 11 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriado el 28 de septiembre de 2020; así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 15 de enero de 2021.

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 900.167.611-2, a través de su representante legal, con radicado **2024ER246433 del 27 de noviembre de 2024**, presentó “*Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua*”, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter a canal artificial, del predio ubicado en la nomenclatura actual Carrera 77 No. 236 - 40 (CHIP AAA0189AYDM, AAA0189AYEA, AAA0189AYFT, AAA0189AYHY, AAA0189AYJH, AAA0189AYKL, AAA0189AYLW, AAA0189AYMS, AAA0189AYNN, AAA0189AYOE, AAA0189AYPP, AAA0189AYRU, AAA0189AYSK y AAA0189AYTO), de esta ciudad, otorgado mediante la **Resolución No. 1082 del 30 de mayo de 2020 (2020EE90627)**.

Auto No. 03712

Con radicado **2024EE260488 del 11 de diciembre de 2024**, esta autoridad ambiental requirió al usuario a través de su representante legal, para que en un término de diez (10) días hábiles, presentará constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

En atención al señalado requerimiento, el señor Jorge Gutiérrez Helusky, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.311.325, mediante oficio con radicado interno **2024ER271544 del 23 de diciembre de 2024**, presentó la información solicitada.

La Subdirección del Recurso Hídrico, a través del **Informe Técnico No. 669 del 31 de marzo del 2026 (2026IE62554)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la renovación del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 - artículo 2.2.3.3.5.10.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se verificó que el usuario no ha presentado modificación alguna en la documentación con la cual se otorgó permiso de vertimientos y adicionalmente hizo entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
8. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6446968 del 18 de noviembre de 2024, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.146.094) M/CTE** y recibo de pago No. 6482347 del 17 de diciembre de 2024, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.168.594) M/CTE**.

Auto No. 03712

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que:

"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso

Auto No. 03712

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigor del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(…)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

(…)”

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 03712

Que esta Secretaría se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (Tramo 2 – Canal Torca).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, ya que conforme al artículo 2.2.3.3.5.10. del citado Decreto, que manifiesta:

“(…) Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento (…).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisada la información radicada por el usuario se observa un “*informe de solicitud de permiso de vertimientos*” en el que se manifiesta que el predio ubicado en la Avenida Calle 170 No. 72-70, no ha sufrido modificaciones técnicas ni estructurales desde la fecha en que fue otorgado el permiso de vertimientos, información que fue evaluada por el equipo técnico de esta Subdirección y por ende da aplicación al inciso segundo del artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de verificar el cumplimiento del vertimiento con una caracterización del mismo, razón por la cual no se hace exigible la totalidad de la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2. del citado Decreto.

Que con la documentación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya identificado, con radicados **2024ER246433 del 27 de noviembre de 2024** y **2024ER271544 del 23 de diciembre de 2024**, para la solicitud de renovación de permiso de vertimientos; se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5 y el artículo 2.2.3.3.5.10, del citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de renovación de permiso de vertimientos para verter a canal artificial, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (CHIP AAA0189AYDM, AAA0189AYEA, AAA0189AYFT, AAA0189AYHY, AAA0189AYJH, AAA0189AYKL, AAA0189AYLW, AAA0189AYMS, AAA0189AYNN, AAA0189AYOE, AAA0189AYPP, AAA0189AYRU, AAA0189AYSK y

Auto No. 03712

AAA0189AYTO), de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Con el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente y en su artículo 23 establece como objeto de la Subdirección del Recurso Hídrico.

“administrar y proteger el recurso hídrico del Distrito Capital, incluyendo cuencas, cuerpos de agua, rondas y vertimientos, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos para su manejo integral y sostenible, en concordancia con la normatividad ambiental y las políticas de la Dirección de Control Ambiental”.

Auto No. 03712

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que reza:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 1082 del 30 de mayo de 2020 (2020EE90627)**, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.167.611-2, a través de su representante legal, mediante radicado **2024ER246433 del 27 de noviembre de 2024**, para verter aguas residuales domésticas a canal artificial del predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (CHIP AAA0189AYDM, AAA0189AYEA, AAA0189AYFT, AAA0189AYHY, AAA0189AYJH, AAA0189AYKL, AAA0189AYLW, AAA0189AYMS, AAA0189AYNN, AAA0189AYOE, AAA0189AYPP, AAA0189AYRU, AAA0189AYSK y AAA0189AYTO) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 900.167.611-2, a través de su representante legal, en la Carrera 77 No. 236 - 40 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2012-286** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 03712

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	21/04/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	06/05/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------